

ESTATUTOS A.T.E.P.V.

Tabla de contenidos:

- 1 Capítulo I. De la Asociación.
- 2 Capítulo II. De los afiliados.
- 3 Capítulo III. De los órganos de la Asociación.
- 4 Capítulo IV. Del régimen económico.
- 5 Capítulo V. Del reglamento interno.
- 6 Capítulo VI. De la disolución.

Capítulo I. De la Asociación.

Artículo 1.

Al amparo de la Ley Orgánica 1/85 de 2 de Agosto, de Libertad Sindical, reguladora del derecho de asociación sindical, se constituye la asociación denominada Asociación de Técnicos del Espectáculo del País Valenciano (A.T.E.P.V.), que se registrará por la citada Ley y demás disposiciones concordantes, y por los presentes Estatutos.

A.T.E.P.V. tendrá como ámbito de actuación principal el territorio de la Comunidad Autónoma de Valencia, sin perjuicio del derecho a relacionarse, participar, incorporarse, federarse o confederarse con organizaciones afines, y sin el perjuicio de las actuaciones que fuera del ámbito autonómico la ley permite a los sindicatos de ámbito autonómico.

Artículo 2.

A.T.E.P.V. es una organización autónoma e independiente sin ánimo de lucro que responde a principios democráticos y asamblearios en cuanto a su organización y funcionamiento.

Los fines de la asociación serán:

- a. Ayudar al conocimiento y reconocimiento de la profesión de los técnicos del espectáculo en vivo, así como programar y llevar a término las acciones que se crean necesarias para mejorar las condiciones económicas, laborales, formativas, culturales, higiénicas y de seguridad en el ejercicio profesional.
- b. La formación continua, promoviendo los cursos, las publicaciones y las actividades que la Asamblea considere necesarias.
- c. Defender los intereses profesionales de sus afiliados.
- d. A tal efecto A.T.E.P.V. ejercerá la actividad sindical que incluye, entre otros derechos, el derecho a huelga, reunión, manifestación, negociación colectiva, participación en foros de diálogo social o de cualquier otro tipo y, en definitiva, cualquier otro tipo de acción que se estime necesaria para conseguir los fines y objetivos de la organización.
- e. Fomentar la solidaridad y el compañerismo entre el personal técnico del espectáculo, para lo cual la organización se dotará de las herramientas para que esta sea real y efectiva.

Artículo 3.

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación emprenderá las acciones que su Asamblea considere oportunas dentro de la legalidad vigente.

Artículo 4.

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a los presentes estatutos.

Artículo 5.

El domicilio social se establece en la C/ Villarrobledo n.º 2 de Aldaia, 46960. La Comisión Coordinadora podrá, en su caso, modificar dicho domicilio.

Capítulo II. De los afiliados.

Artículo 6.

Podrán ingresar como afiliados todos aquellos profesionales que habitualmente trabajan en la parte técnica de cualquier tipo de espectáculo, o empresas que dan servicio a un espectáculo, sin ninguna clase de distinción, que siendo mayores de 18 años y con capacidad de obrar, así lo manifiesten voluntariamente.

Artículo 7.

Los afiliados causarán baja por alguna de las siguientes razones:

- a. Por voluntad propia.
- b. Por falta de pago de cuotas. (mas de 6 meses)
- c. Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la asociación, mediante acuerdo de Asamblea Extraordinaria.
- d. Por fallecimiento.

Artículo 8.

Los afiliados tienen los siguientes derechos:

- a. Tomar parte en las Asambleas con voz y voto.
- b. Elegir y ser elegidos para cargos activos.
- c. Proponer en la Asamblea o en los Grupos de Trabajo cuantas sugerencias crean oportunas.
- d. Solicitar información a los órganos directivos sobre la marcha de la Asociación.
- e. Disfrutar de todos los derechos que como miembro de la Asociación le corresponde, según lo establecido por los organismos y leyes competentes y por las normas de régimen interior.

Artículo 9.

Son obligaciones de los afiliados:

- a. Participar en las actividades de la Asociación y trabajar para el logro de sus fines.
- b. Prestar cuantos servicios determinen los estatutos, las normas de régimen interior y los acuerdos de los órganos directivos.
- c. Desempeñar los cargos para los que fuese elegido.
- d. Asistir a las Asambleas.
- e. Satisfacer las cuotas que se establezcan.
- f. Respetar los presentes estatutos.

Capítulo III. De los órganos de la Asociación.

Artículo 10.

La asociación tendrá los siguientes órganos:

- a. La Asamblea, que es el máximo órgano de decisión de la Asociación.
- b. Los distintos Grupos de Trabajo que la Asamblea considere oportuno constituir para la buena marcha de la Asociación.
- c. Las distintas secciones sindicales que se puedan crear en los centros de trabajo.
- d. La Comisión Coordinadora, integrada por el Coordinador General, el Tesorero y el Secretario y todos los Vocales que la Asamblea estime necesarios.

Artículo 11.

La Asamblea es el órgano de expresión de la voluntad de la Asociación. Estará integrada por todos los afiliados al corriente del pago de las cuotas. Se reunirá con carácter ordinario en el periodo que considere oportuno la Asamblea dentro del año con carácter extraordinario por lo menos una vez al año, a propuesta de la Comisión Coordinadora, o de la Asamblea.

Artículo 12.

La Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por la Comisión Coordinadora con 15 días de antelación mediante anuncios en el domicilio social, correo electrónico, citación personal y otros medios que garanticen el conocimiento de la convocatoria, expresándose el orden del día.

Artículo 13.

Son facultades de la Asamblea Ordinaria:

- a. Fijar las cuotas.
- b. Aprobación del acta de la reunión anterior y de la memoria anual.
- c. Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
- d. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio y hacer el balance del mismo.
- e. Interpretar los estatutos y el reglamento de régimen interno y velar por su cumplimiento.
- f. Aprobar el reglamento de régimen interno.
- g. Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores los socios.
- h. Resolver los asuntos que resultan de los Estatutos y que estén atribuidos expresamente a la Asamblea General o a la Comisión Coordinadora.
- i. El estudio, deliberación y aprobación, en su caso, de las propuestas que sean presentadas por la Comisión Coordinadora o cualquier otro Grupo de Trabajo.
- j. La Asamblea propondrá y ratificará la contratación de personal al servicio de la Asociación.
- k. La creación o disolución de Grupos de Trabajo.
- l. Fijar la fecha, hora y lugar para la siguiente Asamblea.
- m. Elegir y/o revocar de su cargo a los miembros de la Comisión Coordinadora.

Artículo 14.

Son facultades de la Asamblea Extraordinaria:

- a. Modificar y reformar los estatutos y el reglamento de régimen interno.
- b. Elegir y/o revocar a los miembros de la Comisión Coordinadora.
- c. Aprobar la federación con otras Asociaciones.
- d. Aprobar la disolución de la Asociación.
- e. Los demás asuntos que a petición escrita de la tercera parte de los socios se inscriban en el orden del día.
- f. Todos los conferidos expresamente a la Asamblea Extraordinaria o a la Comisión Coordinadora.

Artículo 15.

Para que la Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria pueda tomar acuerdos, será necesario que asistan en primera convocatoria la mitad más uno de los miembros de la misma. Si no asisten ese número, transcurridos treinta minutos celebrarán, en segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos cualesquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 16.

Los acuerdos se toman por mayoría simple. En caso de empate se repetirá la votación previo debate. No obstante será necesario el voto favorable de las $\frac{2}{3}$ partes de los afiliados para la disposición o enajenación de bienes, solicitud de Utilidad Pública, acuerdo para constituir una Federación o para ingresar en ella, modificación de estatutos o disolución de la Asociación. Se intentará llegar a acuerdos por consenso y solo se votará como último recurso.

Artículo 17.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los afiliados, incluso a los no asistentes.

Artículo 18.

Los cargos de la Comisión Coordinadora tendrán la duración que la Asamblea estime oportuna. Se intentará que los cargos sean rotativos para promover la participación.

Artículo 19.

Las vacantes que pudieran producirse en la Comisión Coordinadora, se cubrirán provisionalmente por designación de la Comisión Coordinadora hasta tanto la Asamblea elija los nuevos miembros o confirme en sus puestos a los designados.

Artículo 20.

La Comisión Coordinadora tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Convocar y cursar las convocatorias de la Asamblea en la fecha, hora y lugar decididas por la Asamblea.
- b. Organizar, desarrollar y ejecutar los acuerdos aprobados por la Asamblea, a no ser que se haya creado un grupo de trabajo específicamente para este fin.
- c. Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- d. Acordar el orden del día de las Asambleas, aunque al inicio de todas las Asambleas se podrán incluir puntos a petición de cualquier afiliado.
- e. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea.
- f. Ordenar los pagos válidamente acordados por la Asamblea.
- g. Levantar acta de las Asambleas.
- h. Custodiar y llevar los libros, documentos y sello de la Asociación.
- i. Llevar el registro, ficheros y los libros de contabilidad.
- j. Elaborar la memoria anual, los presupuestos, los balances anuales y los documentos que sean necesarios.
- k. Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- l. Llevar un inventario de los bienes sociales.
- m. Firmar los escritos, cheques y documentos de crédito.

Artículo 21.

Corresponde a cada Grupo de Trabajo:

- a. Llevar a cabo los acuerdos tomados por la Asamblea
- b. Explicar a la Asamblea el trabajo que han realizado.
- c. Trabajar en su campo de acción a favor de los objetivos de la Asociación.

Capítulo IV. Del régimen económico.

Artículo 22.

La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente. Funcionará en régimen de presupuesto anual. No hay patrimonio inicial. Los medios económicos para atender a sus fines serán los siguientes:

- a. Las cuotas de los afiliados, tanto ordinarias como extraordinarias.
- b. Las aportaciones voluntarias.
- c. Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.
- d. Los ingresos que puedan recibir por desarrollo de sus actividades.

Artículo 23.

La Comisión Coordinadora confeccionará todos los años un proyecto de presupuesto, que presentará a la aprobación de la Asamblea. Asimismo, presentará la liquidación de las cuentas del año anterior para la aprobación de la misma.

Capítulo V. Del reglamento interno.

Artículo 24.

El reglamento de régimen interno, en su caso, desarrollará aquellas materia no contempladas directamente en los presentes Estatutos, no pudiendo ir en contra en ningún caso de lo estipulado en los Estatutos.

Capítulo VI. De la disolución.

Artículo 25.

La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

- a. Por acuerdo de las $\frac{2}{3}$ partes de los asistentes a la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.
- b. Por las causas que determine el Código Civil.
- c. Por sentencia judicial.

Artículo 26.

Acordada o decretada la disolución, la Comisión Coordinadora efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, en su caso, cobrando sus créditos y fijando el haber liquido resultante, si lo hubiere. El haber resultante, si lo hubiere, se donará a una entidad con fines similares a los de la Asociación.

En Valencia a 16 de octubre de 2007